



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 007-2025

RECURRENTE: AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. 2024-1-31-01-08-CM-000263, emitida por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

Resolución No. 019-2025 /TACP de 19 de febrero de 2025. (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 11 de



octubre de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 11 de diciembre de 2024 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, con un precio de referencia por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 38,198.00)**.

El día 18 de octubre de 2024, la empresa **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**; la cual fue admitida mediante **Resolución No. DS-DF-993-2024 de 21 de octubre de 2024**. Dicha Acción de Reclamo fue resuelta mediante **Resolución No. DS-DF-1029-2024 de 28 de octubre de 2024**, ordenando la suspensión del Acto Público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.38,198.00)** y a la vez ordena, la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la resolución.

La apertura de propuestas se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 11 de diciembre de 2024, desde las 10:01 a.m., tal como consta en el Acta de Apertura, siendo recibidas las siguientes:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
2154356-1-765922	World Tech Solution	11-12-2024 09:44 a. m.	B/. 33,947.80
155685491-2-2019	DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	11-12-2024 08:32 a. m.	B/. 29,894.00
1440342-1-635785	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	11-12-2024 09:50 a. m.	B/. 25,789.47

Luego de recibidas las propuestas, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** realiza la evaluación de los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego de cargos del acto público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, la cual fue publicada el 02 de enero de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” con la descripción “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”, en el cual se recomienda la adjudicación de la tercera



propuesta con el precio más bajo presentada por la empresa **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, ya que la misma cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, tal como se muestra a continuación:

OBSERVACIONES

Luego de la verificación de la propuesta presentada por la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, se observó que **NO CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

Se procedió a verificar la segunda propuesta con el segundo precio más bajo presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS**, y se observó que **NO CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

Luego de verificar la tercera propuesta con el tercer precio más bajo presentada por la empresa **WORDL TECH SOLUTION**, se observó que **CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.
Verificado hoy diecisiete (20) de diciembre de 2024, por:



NOEMÍ GUTIERREZ
Dirección de Producción

Por lo antes expuesto, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, a través del **CUADRO DE COTIZACIONES No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024**, adjudica la Contratación Menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, a la empresa **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, por un monto total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 33,947.80)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 14 de enero de 2025, la Licenciada **EVELYN LISSETTE GONZÁLEZ ESPINOSA**, en su condición de apoderada especial de **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del **CUADRO DE COTIZACIONES No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024**, proferido por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, por la cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**. (Poder y Recurso de visibles a fojas 018 a la 032 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. **FIMIGO-170** del 13 de enero de 2025, expedida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de



responsabilidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. 3,819.80)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No. 007-2025 de 14 de enero de 2025, que reposa a folio 453 del expediente del Tribunal.

Que el día 14 de enero de 2015, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 456 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 del 30 de diciembre de 2024**, proferido por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, por la cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la **"ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)"**, al proponente empresa **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 33,947.80)**, tal como se observa a continuación:

RESUELVE:

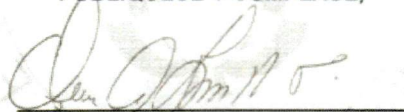
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-1-31-01-08-CM-000263 al proponente **SCD INGENIERÍA, S.A.**, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 33,947.80)**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



DENIS GUILLEN

Directora de Administración y Finanzas

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **EVELYN LISSETTE GONZÁLEZ ESPINOSA**, en su condición de apoderada especial de **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 del 30 de diciembre de 2024**, proferido por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:



➤ **Incongruencias Legales:**

Primero: Desde el punto de vista del marco legal que asiste a nuestra representada, podemos acotar en su justicia que, legalmente, SERTV no cumplió con el término establecido en el **Numeral No. 9 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022**, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen las diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan las cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen las diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan las cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
- 8...

... 9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. (El resalto es nuestro)."

Si nos remitimos al plazo en el que se adjudicó el Acto Público Ut Supra, se observa que se superó el tiempo límite estipulado en la Ley, contraviniendo los derechos legales de nuestra representada. Aun ejecutando el término establecido en la Ley para subsanar, situación de la cual ni se hace referencia en el Cuatro de Cotizaciones No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024 como parte del historial de hechos; de igual manera SERTV se excedió con el término establecido en la Ley para formalizar la correspondiente adjudicación. Podemos mencionar que el periodo de subsanación fue de un (1) día hábil, el cual fue ejecutado el 12 de diciembre de 2024, emitiendo SERTV el Informe de Subsanación el día 13 de diciembre de 2024, según la imagen que a continuación se expone.

Informe de Subsanación

Sistema Estatal de Radio y Televisión

Compras - SERTV

Información del proceso:

Número de Proceso	2024-1-31-01-08-CM-000263
Tipo de proceso	Compra Menor que excede B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV).
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Sandra Barahona

Supervisora

13-12-2024 - 10:15 AM

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 03-01-2025 06:50 AM

Dirección General de Contrataciones Públicas

**- Recurso de Impugnación Caso SERTV
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV**

En la matemática no nos dan los números, desde el 12 de diciembre de 2024 hasta el 2 de enero de 2025, descontando los días feriados, se sobrepasa el término de siete (7) días hábiles contemplados en la Ley para adjudicar el Acto Público cuyo análisis nos ocupa.

Añadiendo unos datos más a este aspecto, anotamos que el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 1 mantiene una incongruencia en cuanto a la fecha de emisión, detallando en letras el número "diecisiete" y en número el "(20)", como fecha de emisión, tal como se observa en la imagen que a continuación se presenta.

Luego de verificar la tercera propuesta con el tercer precio más bajo presentada por la empresa **WORDL TECH SOLUTION**, se observó que **CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos. Verificado hoy diecisiete (20) de diciembre de 2024, por:

NOEMÍ GUTIERREZ
Dirección de Producción

025
7



También observamos que el Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 indica que fue emitido el 30 de diciembre de 2024 y ambos documentos, tanto el Acta de Revisión como el Cuadro de Cotizaciones fueron publicados en el portal de "PanamaCompra" el día dos (2) de enero de 2025, adjudicándose el mismo día el Acto Público a la Razón Social **SCD INGENIERÍA, S. A., Razón Comercial World Tech Solution, lo cual concluimos en base a la Ley, que se hizo de manera extemporánea y en contravención de los derechos legales que asisten a mi cliente.**

Señores Magistrados, errores de dedo los tiene cualquiera, pero no es excusa y no queremos pensar que los servidores públicos con tan importantes responsabilidades, como lo es contratar para el Estado; no son observadores ni verifican con detenimiento estos procesos en donde no solo está de por medio una inversión económica para todas las partes involucradas; sino que tampoco se toman el tiempo para analizar a profundidad todas las acciones y/o actuaciones que desarrollan a lo largo de los mismos.

Segundo: Continuando con los aspectos legales, advertimos que se ha omitido por parte de SERTV la observancia del tenor de los numerales 2 y 3 del Artículo No. 10 de la Ley No. 153 del 8 de mayo de 2020, que reforma el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, artículo que esbozamos a continuación.

"Artículo 10. El artículo 16 de la Ley 22 de 2006 queda así:

Artículo 16. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de
2. Contrataciones Públicas.
3. **Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.**
4. **Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.** (El subrayado es nuestro)
5. ..."

**- Recurso de Impugnación Caso SERTV
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV**

El servidor público no está solo obligado a observar y a apegarse a la norma, también es su gran tarea y responsabilidad velar por los intereses económicos de la Entidad Gubernamental que representa y, por ende, del Estado. Descalificar una propuesta de "un plumazo", aduciendo que los productos propuestos por Audio Concept Panamá, S.A., en los Renglones No. 1, 2 y 3 "no cumplen" con especificaciones técnicas que a todas luces están dirigidas a un producto y/o marca en particular; tal como ocurrió con el primer Pliego de Cargos; cuando en el caso de nuestra representada se trata de equipos que **verdaderamente** son de "ALTA GAMA" conocidos en el mercado; le deja a nuestra representada un sin sabor enorme, los llena de desánimo y de gran preocupación porque hace ver que se encuentran frente a un muro infranqueable para el que los señalamientos técnicos garantizados no mantienen ningún valor y donde no se refleja en nada la protección de los intereses del Estado Panameño.

Es inexplicable que la adjudicación del presente Acto Público se haga a favor de una empresa cuya propuesta superó de manera económica a la de nuestra representada en más de un 25%, so pretexto de que los productos propuestos por nuestra representada en el Renglón No 1, 2 y 3, "no cumplen"; cuando los presentados por la empresa adjudicada no son considerados algunos, de "ALTA GAMA".

De igual manera es necesario acotar lo establecido en **Numeral No. 8 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022**, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

9...

10..."

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado.

(El subrayado es nuestro)



**Recurso de Impugnación Caso SERTV
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV**

Observamos que en el presente Acto Público no se presentó una propuesta más baja que la aportada por nuestra representa; se presentaron tres (3) propuestas en total siendo el precio de la empresa adjudicada el más elevando; **precio que es visiblemente más oneroso para el Estado.**

La evaluación por parte del servidor público debe ser concisa y clara, ya en otras ocasiones hemos observado en la jurisprudencia, como la Dirección General de Contrataciones Públicas y los Honorables Miembros de esta Magistratura han indicado que ***“las Comisiones Evaluadoras y/o los técnicos de planta” designados para efectuar las evaluaciones técnicas en los diferentes rubros, en nuestro caso “el personal de la Unidad Gestora”; representan el organismo técnico colegiado para evaluar las experticias técnicas***; sin embargo, somos del criterio que puede darse el hecho de que se desconozca y/o no se maneje información actualizada existente en el mercado (mercado que evoluciona día a día y que conoce nuestro cliente a cabalidad, pues efectúa proyectos de audio, visuales, iluminación y microfonía de manera diaria), sobre los productos que de manera técnica y tecnológica sean más beneficiosos y rentables para el ejercicio de las actividades que se requieren suplir. No nos atreveríamos a poner en tela de duda el tesón y el grado de responsabilidad con que el personal técnico de SERTV emitió los dos documentos cuestionados; sin embargo, de lo que si estamos seguros es que, ***por el bien común y la factibilidad económica del Estado, se deben efectuar análisis más profundos que le permitan a la Entidad Contratante tomar la mejor decisión técnica, legal y financiera.***

Tal como detallaremos más adelante, cuando esbozemos las acotaciones técnicas; los productos objetados en el Renglón No. 1, 2 y 3, para el conocedor de la materia, corresponden a productos con valores superiores a los requeridos y que, por ende, ***se ajustan y adaptan a las exigencias actuales de cualquier consumidor***, esta aseveración debe ser perceptible y fácilmente comprobada por cualquier técnico conocedor del rubro. Repetimos, la evaluación no solo debe ser técnica o legal, también debe ser financiera y el servidor público tiene a su haber los recursos legales para encontrar el equilibrio entre todos los aspectos, atendiendo un documento que era perfectamente subsanable como lo es la Ficha Técnica, en caso de que fuera lo conducente, en el afán de obtener productos de la más alta calidad a un precio cónsono con la realidad económica del país.

Tercero: Consideramos que el tenor del artículo 33 del Texto Único De la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, también ha sido vulnerado, el cual ***es promover y garantizar la igualdad entre las partes contratantes, tal como se lee a continuación.***

Artículo 33. Principio de Igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

**Recurso de Impugnación Caso SERTV
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV**

Lo anterior nos permite esbozar que las actuaciones de las entidades públicas deben velar siempre por la igualdad entre los proponentes y garantizar a través de esa igualdad, el beneficio técnico y económico para el Estado. En definitiva, nuestra representada considera que sus derechos y posibilidades han sido vulneradas sin que el servidor público se haya hecho eco de lo dispuesto en este artículo.

Incongruencias Técnicas.

El Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 1, así como el Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024, indican que nuestra representada ***“no cumple”*** con los requerimientos técnicos (Fichas Técnicas) de los productos No. 1, 2 y 3, los cuales detallamos a continuación, al tiempo que hacemos la comparación con el producto propuestos por la empresa adjudicada para los citados renglones.

➤ **Producto No. 1 presentado por Audio Concept Panamá, S.A.**

Microfono SHURE dinámico cardiode SM58.

El legendario SM58 es un micrófono vocal dinámico cardiode de gran versatilidad y estándar de la industria que es siempre la primera opción de los intérpretes vocales de todo el mundo. Incluso en condiciones extremas, el SM58 está diseñado para apuntar a la fuente de sonido principal y minimizar el ruido de fondo, brindando una reproducción vocal cálida y clara. Es el micrófono más utilizado en el planeta por su gran calidad y rendimiento (con más de 50 años en el mercado global).



Producto No. 1 presentado por World Tech Solution (empresa adjudicada).

BETA57 de Shure. (Ya impugnado en el primer Acto Público)

Es un micrófono dinámico de precisión diseñado para uso en refuerzo de sonido profesional y en estudios de grabación.

Un patrón de supercardioide bien definido entrega una alta ganancia antes de la realimentación un aislamiento sonoro máximo y una coloración mínima de los tonos fuera de su eje principal.

El Acta de Revisión aludida indica que el micrófono propuesto por Audio Concept Panamá, S.A., "no cumple" "en la respuesta en frecuencia es hasta 15 KHz, siendo el requerido por la Entidad Contratante de 16 KHz."

Acotaciones técnicas y económicas al respecto:

La diferencia de 15 a 16 KHz, es imperceptible para cerca del 60% de la población panameña (Datos Censo 2023, de 25 años en adelante (a partir de los 25 años el oído humano pierden capacidad auditiva sobre el rango de los 15Khz). También hay que tener presente que el Micrófono Beta 57 de SHURE ya fue objeto de impugnación en el primer Acto Público presentado de este caso.

Además, en televisión, debido a todos los procesos que lleva la señal de audio dentro de la señal de video en el proceso de transmisión sea por señal abierta, por cable o Streaming, hay pérdida debido

Recurso de Impugnación Caso SERTV

Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV

a la compresión de la señal, la transmisión hace que esta "diferencia" no sea significativa, por lo cual decidir que el micrófono propuesto por Audio Concept Panamá, S.A., "no cumple" es a todas luces técnicamente equivocado.

Nuestra representada propuso un micrófono que en el mercado actual mantiene un valor económico superior al Beta 57. El SHURE dinámico cardioide SM58 propuesto por nuestra representada es técnicamente adaptable fácilmente al entorno en el que será utilizado.

De igual modo, el servidor público pudo hacer la consulta técnica previa para corroborar los datos del micrófono, sin que mediara algún cambio económico de la propuesta presentada por nuestra representada, hecho del cual la Ley es clara y concisa, procurando no adjudicar el Acto Público que nos ocupa a una propuesta que representa más del 25% del monto económico propuesto por nuestra cliente y que es lesiva por completo a los intereses económicos de la Entidad Contratante y del Estado Panameño.

➤ **Producto No. 2 presentado por Audio Concept Panamá, S.A.**

El PGA58 Micrófono vocal dinámico cardioide de SHURE.

Se trata de un Micrófono vocal dinámico cardioide, de un sonido excelente para las voces de solistas y coristas. Incluye un adaptador para pie de micro e interruptor de encendido/apagado; ofrece un buen rechazo al ruido gracias a su patrón cardioide.

Producto No. 2 presentado por World Tech Solution (empresa adjudicada).

El SV100 de Shure. (Ya impugnado en el primer Acto Público)

Se puede utilizar para karaoke, refuerzo de sonido y aplicaciones de grabación. Su amplia respuesta de frecuencia, patrón de captación unidireccional y alta salida hacen que las interpretaciones vocales suenen claras y vibrantes. También es adecuado para captar instrumentos.

El Acta de Revisión en comento indica que el micrófono propuesto por Audio Concept Panamá, S.A., "no cumple" en la "impedancia nominal."

Acotaciones técnicas y económicas al respecto:

Según la descripción expuesta en el Pliego de Cargos del caso en cuestión, se observa a todas luces que las especificaciones del micrófono al que se hace referencia es el SV100 de SHURE, siendo este el micrófono más básico (no es ALTA GAMA) de la línea SHURE; por consiguiente, para cualquier técnico especializado y no especializado; el micrófono propuesto por Audio Concept Panamá, S.A., es totalmente superior al requerido en el pliego de cargos. Audio Concept Panamá, S.A., propuso un micrófono de alta gama a un costo cónsono con la realidad del mercado y también adaptable a su entorno.



De igual modo, decir que el micrófono SV100 es un micrófono de alta gama, va en contra de lo señalado en el texto del Pliego de Cargos, el cual se denomina: ***"ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA..."***, siendo que este micrófono en particular no es considerado de alta gama en el mercado actual, más bien se trata de un micrófono dentro del ámbito económico.

✓ **Recurso de Impugnación Caso SERTV**
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV

Los mezcladores de audio suelen tener entradas etiquetadas como de "baja impedancia". En realidad, estas entradas tienen impedancias de entre 1000Ω y 2000Ω para poder puentear correctamente el micrófono de baja impedancia. ***"Un micrófono de baja impedancia siempre puede conectarse a una entrada con una impedancia superior, por lo que la impedancia no es un factor determinante para concluir que el producto propuesto por nuestra representada "no cumple".***

La única ventaja de los micrófonos de alta impedancia es el **bajo costo de fabricación** (Lo que nuevamente nos demuestra que no se trata de un equipo de "Alta Gama"). Importante que no hay una aplicación para micrófonos de alta impedancia en ningún sistema de sonido o grabación profesional. Un buen ejemplo de un micrófono de alta impedancia sería un ***micrófono de karaoke de consumo típico***.

Estos micrófonos de karaoke tienen un nivel de señal de salida muy alto y, por lo tanto, necesitan una salida de alta impedancia. Este alto rendimiento significa que no hay etapas de ganancia ni amplificador dentro del micrófono, lo que reduce drásticamente los costos de fabricación. Estos micrófonos no necesitan preamplificadores para llevar sus señales desde el micrófono al nivel de línea.

➤ **Producto No. 3 presentado por Audio Concept Panamá, S.A.**

EL SENNHEISER MK4.

Es un micrófono de condensador real de diafragma grande para grabaciones de ***estudio profesionales***. Con una resolución excelente y ***una calidad de sonido excepcional***, el MK 4 es fácil de manejar y tiene una excelente relación precio-calidad, ***lo que lo convierte en una opción ideal para estudios de proyectos profesionales y/o grabadores caseros***. Cuenta con una cápsula de condensador real de 1 pulgada ***basada en la acústica del micrófono vocal de gama alta e 965, optimizada para grabación***. El MK 4 está fabricado en Alemania y su transductor se fabrica en la misma sala limpia que todas las cápsulas de condensador de gama.

Producto No. 3 presentado por World Tech Solution.

EL ATM450 de Audio-Technica.

Fue diseñado para usarse en aplicaciones profesionales donde haya disponibilidad de fuente remota. Requiere fuente phantom de 11V a 52V DC, que suministra una mezcladora o consola, o por una fuente separada, en línea, tal como las fuentes de alimentación AT8801, de un solo canal, y el CP8506, de fuente phantom de cuatro canales.

El Acta de Revisión en comento indica que el micrófono propuesto por Audio Concept Panamá, S.A., ***"no cumple" con el filtro, pasa alto 80 Hz, 18 db.***

Acotaciones técnicas y económicas al respecto:

Audio Concept Panamá, S.A., propuso un micrófono de condensador SENNHEISER MK4, cuyo valor económico en el mercado actual es el doble del de Audio-Technica; siendo que se trata sin lugar a duda de un producto técnicamente muy superior al ATM450 de Audio-Technica y, de igual manera, adaptable al entorno y con un costo cónsono con su gran versatilidad.

13

✓ **Recurso de Impugnación Caso SERTV**
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV

Aunado a lo antes acotado, el requisito del **filtro de paso alto (high Pass Filter) 80 Hz, 18 db es una particularidad de los micrófonos de la marca Audio Technica no encontrada en otras marcas, lo cual desvirtúa el origen de la licitación de ser abierta, por lo que encontramos que se hace referencia directa a un producto y/o marca en particular, acto que se repite tal y como ocurrió con el Primer Pliego de Cargos.**



III. CONSIDERACIONES FINALES.

Deseamos dejar claro a la presente Casa de Justicia que:

Audio Concept Panamá, S.A., es una empresa con experiencia que opera en Panamá hace muchos años y con *mano de obra panameña altamente calificada*; actualmente ha desarrollado sendos proyectos de audio, visuales e iluminación con el Estado Panameño y las referencias comerciales que presentamos adjuntas al recurso sub judice, *son una muestra de su eficiencia, responsabilidad y calidad en los servicios y productos que ofrece.*

Audio Concept Panamá, S.A., encuentra su ubicación en el área local donde está la Entidad Contratante, nos mantenemos paz y salvo con nuestros impuestos y en el pago de las cuotas Obrero Patronal, nunca hemos mantenido alguna situación con el fisco panameño y cumplimos a cabalidad con la normativa del país.

Es necesario prestar atención al hecho de que el procedimiento del presente Acto Público sea objeto de cuestionamientos por segunda vez, lo cual crea un grado de inconsistencia en el procedimiento ejecutado por el servidor público y una gran desconfianza en la comunidad ofertante y participante; poniendo en tela de duda la seguridad jurídica de las empresas que con mucho esfuerzo y ánimo deseamos contratar de manera justa, responsable y eficiente con el Estado.

Se nos hace muy difícil concebir que la Entidad Contratante decida desechar la propuesta presentada por **Audio Concept Panamá, S.A.**, sin antes tomarse el tiempo de hacer una *evaluación técnica, legal y económica profunda al respecto*. En decir, la Entidad Contratante ha podido primero verificar sesudamente lo que más le conviene, lo cual en matemática simple y con apego a la norma, es verificar que los productos del Renglón No. 1, 2 y 3, ofertados por **Audio Concept Panamá S.A.**, son *significativamente superiores a los requeridos, adaptables a todas las exigencias técnicas del entorno y aunque los mismos tienen un costo superior en el mercado, debido a su gran calidad; a los ofertados por la empresa adjudicada; con todo esto el costo global ofertado por nuestra representada es mucho menor de cara al precio de referencia y al ofrecido por los otros proponentes.*

En todo caso ciertos productos presentados por la Razón Social **SCD INGENIERÍA, S. A.**, Razón Comercial **World Tech Solution**, no cumplen con los requerimientos del Pliego de Cargos en cuestión, siendo que no son considerados en el mercado actual como de Alta Gama.

Es muy importante para nuestra Poderante dejar claramente establecido que *su intención jamás ha sido transgredir los derechos e intereses de SERTV, ni del Estado Panameño, ni del resto de las*

*Recurso de Impugnación Caso SERTV
Audio Concept Panamá, S.A. -vs- SERTV
empresas participantes, sin embargo; se siente en la necesidad de exponer su caso con atención al sentir que no se ha cumplido con la Ley y que tampoco se han respetado sus derechos.*

Hacemos honor a los Magistrados que, sin conocer los hechos, deben confiar en que lo que aquí vertimos, está redactado con apego a principios y valores. Deseamos recordar el cuarto mandamiento del Decálogo del Abogado que reza así: *"Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, luchar por la justicia."*, lo cual debe ser siempre nuestro norte y objetivo.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

SOLICITUD.

*Con atención a los argumentos antes expuestos, solicitamos se restituya el derecho vulnerado a **Audio Concept Panamá, S.A.**, en su defecto cualquier otra medida correctiva que considere pertinente el Tribunal, con ocasión de los hechos que fueron fundamentados.*

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.007-2025/TACP de 15 de enero de 2025 (Admisión), previa



verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada **EVELYN LISSETTE GONZÁLEZ ESPINOSA**, en su condición de apoderada especial de **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, Resolución que fue publicada el día 16 de enero de 2025, en el Portal Electrónico “PanamaCompra” corriéndose traslado del recurso presentado al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, publicó el Informe de Conducta el día 23 de enero de 2025 a las 9:36 a.m., mediante nota No. SERTV/DAL/002-2025 de 21 de enero de 2025, dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, así:



Panamá, 21 de enero de 2025
SERTV/DAL/002-2025

Honorable Magistrado
MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad.

Señor Magistrado:

En Atención a la Resolución No. 007-2025/TACP de 15 de enero de 2025, que admite el Recurso de Impugnación incoado por la licenciada Evelin L. Gonzalez E., apoderada especial de la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotización No. 047 de 30 de diciembre de 2025, emitido por el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), que adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista de Compra Menor No. 2024-1-31-01-08-CM-000263, a la empresa **SCD INGENIERÍA, S.A.**, y requiere de esta Institución el respectivo Informe de conducta, del acto público de Compra Menor 2024-1-31-01-08-CM-000263, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 11 de octubre de 2024, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) publicó su intención de contratar la “Adquisición de Microfonía de Alta Gama para Producciones, Proyectos Especiales y Transmisiones del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)”, ante esta convocatoria, fue presentada una acción de reclamo por la empresa **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, contra el Pliego de Cargos del Acto Público 2024-1-31-01-08-CM-000263, y mediante Resolución N° DS-DF-1029-2024 de 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), Ordenó la suspensión del Acto Público y Ordenó la Aplicación de medidas correctivas a las especificaciones técnicas del pliego de cargos, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la resolución en mención.

Que en Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), siguiendo las medidas correctivas, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, aplicó las medidas correctivas al Pliego de Cargos, y publicó la Adenda N° 2, por lo cual, la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), mediante **RESOLUCIÓN N° DS-DF-1140-2024** de 20 de noviembre de 2024, **Levantó “la suspensión del Acto Público N° 2024-1-31-01-08-CM-000263, convocado por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), bajo la descripción “ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y**

Ave. Omar Torrijos, Llanos de Curundu al lado del antiguo M.O.P.
Teléfono: 504-2202 Fax: 504-4089 Apartado Postal: 0843-02561
www.sertv.gob.pa





Panamá, 21 de enero de 2025
SERTV/DAL/002-2025
Pág. 2

(SERTV)", con un precio de referencia de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.38,198.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), el 21 de noviembre de 2024, publicó el Pliego de Cargos Consolidados, y se estableció la fecha de apertura para el 11 de diciembre de 2024, donde se recibieron las siguientes propuestas:

En el Acto Público de la compra menor antes descrita participaron los siguientes proponentes:

No.	PROponentES	OFERTA ECONÓMICA
1	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	B/. 25,789.47
2	G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.	B/. 29,894.00
3	SCD INGENIERÍA, S.A.	B/. 33,947.80

Esta entidad, una vez recibida las propuestas pasó a verificar los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por personal calificado, de las propuestas presentadas, en primera instancia de la empresa que ofertó el precio más bajo, en este caso la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, y se observó que la misma no cumplía con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos en atención a los siguientes puntos:

No.	OTROS REQUISITOS	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.,
3	FICHAS TÉCNICAS: Presentar las fichas técnicas de los equipos y sistemas a suministrar en idioma español o estar debidamente traducidas a este idioma. Cuando las fichas técnicas se encuentren en un idioma distinto al español, bastará que las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado sean traducidas de manera simple, salvo que la documentación sea obtenida de internet, en cuyo caso podrá ser presentada en español o inglés (indicando el sitio de internet/web para su verificación). (Lo resaltado es nuestro).	NO CUMPLE Foja de Referencia No. 193 a la 200 Ver abajo ampliación

Continuación del cuadro, verificación del punto 3 de Otros Requisitos, por la empresa Audio Concept Panama, S.A., al ser evaluadas las Fichas Técnicas presentadas con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, se observó lo siguiente:

PRODUCTO #1

Seis (6) unidades de Micrófono de mano dinámico para aplicaciones vocal o de instrumento

Al realizar la evaluación del micrófono presentado por la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, modelo SHURE SM58-LC se encontró que la respuesta en frecuencia de este va de 50 a 15 000 Hz cuando en las Especificaciones Técnicas se solicitó una

Panamá, 21 de enero de 2025
SERTV/DAL/002-2025
Pág. 3

respuesta en frecuencia: 50 Hz a 16 kHz o superior; una respuesta en frecuencia adecuada es crucial para utilizar los micrófonos en aplicaciones vocales e instrumentales, produciendo una mejor captación sonora cuanto mayor sea la respuesta en frecuencia de un micrófono, por lo que una reducción en la misma repercute negativamente en los resultados de la grabación; en este caso se daba la opción a los proveedores de presentar un micrófono con características superiores a las solicitadas en el pliego de cargos, por lo que se concluye que el micrófono propuesto, no cumple con este requisito exigido al contar con una respuesta en frecuencia inferior a la solicitada.

PRODUCTO #2

Seis (6) unidades de Micrófono de mano

Al realizar la evaluación del micrófono presentado para el producto #2 modelo SHURE PGA58-XLR presenta una impedancia nominal de 150 ohmio muy inferior a la solicitada de 600 ohmio o similar; esta característica se requiere para contar con micrófonos de alta impedancia para uso en grabaciones donde se requiere esta característica por compatibilidad del equipo utilizado, por esta razón se describen distintos tipos de micrófonos en las Especificaciones Técnicas y el equipo propuesto no cumple con las mismas.



PRODUCTO #3

Cuatro (4) unidades de Micrófono condensador

Al realizar la evaluación del micrófono presentado para el producto #3 modelo SENNHEISER MK4, se encontró que el mismo no cuenta con el interruptor para filtro pasa alto de 80 Hz que se solicita en el pliego de cargos; este filtro es importante al momento de realizar grabaciones al permitir eliminar ruidos de baja frecuencia como golpes o vibraciones producidos por equipos como aires acondicionados o motores, se concluye que el micrófono propuesto no cumple con los requisitos exigidos al no contar con el filtro pasa alto 80 Hz, 18 db.

Luego de la revisión técnica de estos puntos se determinó que la propuesta presentada por la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.** no cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Con relación a otros señalamientos esbozados por el accionante, citaremos el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, con sus decretos reglamentarios, así:

Que el numeral 36 del Artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, relativo al glosario de términos, señala:

"...

Artículo 2. Glosario. (2) Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

Panamá, 21 de enero de 2025
SERTV/DAL/002-2025
Pág. 4

1...

...

36. *Pliego de cargos.* Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

37. *.

El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), en concordancia con la norma señalada, estableció las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de cargos para que, una vez cumplido los requisitos exigidos en pliego de cargos, adquirir equipos de acuerdo con la necesidad existente de la entidad, Con la acción de reclamo y el pronunciamiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas, se consolidó el pliego de cargos con reglas objetivas y justas, claras y completas que permitieron la participación de todos los interesados en igualdad de condiciones, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y moralidad en la presente etapa precontractual.

A su vez, el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 De 24 de agosto de 2022, relativo a las contrataciones públicas menores, indica lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (Lo resaltado en nuestro).

Es decir, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), en apego a la norma citada al observar que la propuesta del menor precio no cumplió con los requisitos exigidos, procedió a verificar la siguiente propuesta del precio más bajo, hasta emitir el respectivo cuadro de



Panamá, 21 de enero de 2025
SERTV/DAL/002-2025
Pág. 5

cotización, en este caso, el Cuadro de Cotización No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024, y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, PanamaCompra el, día 2 de enero de diciembre de 2025, que adjudicó al proponente SCD INGENIERIA, S.A.

A su vez, el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, relativo a ACEPTACIÓN del pliego de cargos, en la Estructuración del Pliego de Cargos, indica lo siguiente:

"Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones." (Lo resaltado es nuestro).

Es decir, todo proponente al momento de presentar su oferta se obliga a acepta el pliego de cargo sin objeciones ni restricciones, por lo que, el accionante al participar del presente acto público, conocía y acetaba los requisitos señalados y para lograr una adjudicación se debía cumplir con cada uno de los requisitos ya establecidos.

Podemos indicar, que todos los documentos que reposan en el expediente físico se encuentran publicados en el sistema electrónico de Contratación Pública "PanamaCompra".

En función de lo anterior, consideramos que lo actuado por el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), en el presente acto de selección de contratista, ha sido en apego a los principios generales de la contratación, de conformidad con los postulados que rigen la función pública, por lo cual enviamos el presente Informe de Conducta en atención a la Resolución No. 007-2025/TACP de 15 de enero de 2025, (Admisión), a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra."

Atentamente,


DUSTIN E. GUERRA
Director General

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 24 de enero de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 478 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en el **Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.



Conocida la pretensión del recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución de adjudicación del acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. Procedimiento de selección aplicable al Acto Público

El procedimiento de selección de contratista para este acto público es una Contratación Menor, cuyo procedimiento se consagra en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que, nos



conciene examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

2. Acto Administrativo Impugnado

El presente proceso tiene su génesis en el acto público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.38,198.00)**, en el cual se recibieron las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
2154356-1-765922	World Tech Solution	11-12-2024 09:44 a. m.	B/. 33,947.80
155685491-2-2019	DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	11-12-2024 08:32 a. m.	B/. 29,894.00
1440342-1-635785	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	11-12-2024 09:50 a. m.	B/. 25,789.47

En consecuencia, la entidad procedió a realizar la evaluación en base a las propuestas presentadas por las empresas **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, **DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS** y **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, arrojando lo siguiente:

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA COMPRA MENOR No. 2024-1-31-01-08-CM-000263, “ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”.

NOMBRE DEL PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	SUBSANACIÓN	AMPYME	EMPRESAS LOCALES
AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	B/. 25,789.47	----	NO	SI
DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	B/. 29,894.00	NO	NO	SI
WORDL TECH SOLUTION	B/. 33,947.80	----	SI	SI

Documentos a presentar con la propuesta
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público



Nº	Nombre Documento	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	WORDL TECH SOLUTION
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	CUMPLE Foja de referencia No. 129-130	CUMPLE Foja de referencia No. 180-181	CUMPLE Foja de referencia No. 206 a la 208
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	CUMPLE Foja de referencia No. 131	CUMPLE Foja de referencia No. 182	CUMPLE Foja de referencia No. 209
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizarse al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	CUMPLE Foja de referencia No. 132	CUMPLE Foja de referencia No. 183	CUMPLE Foja de referencia No. 210
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	CUMPLE Foja de referencia No. 133	NO CUMPLE No Subsanó La DIMR no está notariada Foja de referencia No. 184	CUMPLE Foja de referencia No. 211
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	CUMPLE Foja de referencia No. 134	CUMPLE Foja de referencia No. 185	CUMPLE Foja de referencia No. 212-213
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	CUMPLE Foja de referencia No. 135	CUMPLE Foja de referencia No. 186	CUMPLE Foja de referencia No. 214
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	CUMPLE Foja de referencia No. 136-137	CUMPLE Foja de referencia No. 187-188	CUMPLE Foja de referencia No. 215-216

11



1	OTROS REQUISITOS DESGLOSE DE PRECIOS Este deberá ser presentado en hoja membretada de la empresa con su respectivo número de R.U.C., D.V., dirección, teléfonos. El desglose de precios especificará, descripción del producto ofrecido incluyendo: marca, modelo, casa productora, país de origen, garantía, tiempo de entrega y validez de la propuesta de acuerdo con lo indicado en las especificaciones técnicas, precio unitario y total. Deberá ser firmada por el representante legal o la persona que cuente con poder especial debidamente notariado. Adjuntar copia de cédula. Observación: Se incluye en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.	CUMPLE Foja de referencia No. 138 a la 141	NO CUMPLE No Subsanó El formulario de Desglose de Precios no se ajusta a lo indicado en el pliego de cargos. Foja de referencia No. 189	CUMPLE Foja de referencia No. 217 a la 224
	CARTAS DE REFERENCIAS Tres (3) cartas de referencia o más, de diferentes clientes privados o actas de aceptación final de clientes gubernamentales, en las que conste que el proponente cuenta con la experiencia en la venta de equipos broadcast para televisión solicitados, en un periodo que no exceda los últimos tres (3) años en la República de Panamá. La (s) carta (s) deberá (n) presentarse en hoja membretada de la empresa y/o institución que refiere e indicar el nombre, cargo, nombre de la empresa y/o institución que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto. (sujeto a verificación). Observación: Se incluye en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.	CUMPLE Foja de referencia No. 142 a la 146	CUMPLE Foja de referencia No. 190 a la 192	CUMPLE Foja de referencia No. 225 a la 227
	FICHAS TÉCNICAS. Presentar las fichas técnicas de los equipos y sistemas a suministrar en idioma español o estar debidamente traducidos a este idioma. Cuando las fichas técnicas se encuentren en un idioma distinto al español, bastará que las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado sean traducidas de manera simple, salvo que la documentación sea obtenida de internet, en cuyo caso podrá ser presentada en español o inglés (indicando el sitio de internet/web para su verificación).	NO CUMPLE Foja de referencia No. 147 a la 170 Producto #1 no cumple en la respuesta en frecuencia, solo es hasta 15 kHz. No. 147 Producto #2 no cumple en la impedancia nominal. No. 150 Producto #3 no cumple en el filtro pasa alto 80 Hz, 18 db. No. 151	NO CUMPLE Foja de referencia No. 193 a la 200 Producto #1 no cumple en el patrón direccional. No. 193 Producto #2 no cumple en la impedancia nominal. No. 193 Producto #4 no cumple en la respuesta en frecuencia de 40 a 15 kHz. No. 194 Producto #5 no cumple ya que no cuenta con carrete con manubrio de poliuretano y freno. No. 195 Producto #6 no cumple ya que no cuenta con carrete con manubrio de poliuretano y freno. No. 195 Producto #11 no cumple el tipo de pedestal de tipo 3 patas. No. 198	CUMPLE Foja de referencia No. 228 a la 383

OBSERVACIONES
Luego de la verificación de la propuesta presentada por la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, se observó que **NO CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

Se procedió a verificar la segunda propuesta con el segundo precio más bajo presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS**, y se observó que **NO CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

Luego de verificar la tercera propuesta con el tercer precio más bajo presentada por la empresa **WORDL TECH SOLUTION**, se observó que **CUMPLE** con todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.
Verificado hoy diecisiete (20) de diciembre de 2024, por:

NOEMÍ GUTIERREZ
Dirección de Producción

Observamos que, de acuerdo con el criterio técnico de la entidad, el proponente de menor precio **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, no cumple con el Requisito No. 3 de “Otros Requisitos”, toda vez que el Producto # 1, no cumple en la respuesta en frecuencia, solo es hasta 15kHz; Producto #2, no cumple en la impedancia nominal; Producto #3, no cumple con filtro pasa alto 80 Hz. Por ende, se procede a verificar la segunda propuesta de menor precio presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS**, la cual no cumple con varios requisitos del pliego de cargos.

Así las cosas, tenemos que de las propuestas presentadas le fue adjudicado el procedimiento de selección de contratista al proponente **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, por un monto total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 33,947.80)**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, mediante el **CUADRO DE COTIZACIONES No. 047-2024** de



30 de diciembre de 2024, de manera que procedemos al análisis de cada uno de los documentos aportados, a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.

3. Pruebas

En atención a que el recurrente manifiesta que el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 1 al igual que el **Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 de 30 de diciembre de 2024**, indican que su representado, la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, no cumple con los requerimientos técnicos (ficha técnica) de: **Producto No. 1 (Micrófono de mano dinámico para aplicaciones vocal o de instrumento)**, **Producto No. 2 (Micrófono de mano)** y **Producto No. 3 (Micrófono condensador)**, con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir una decisión sobre la controversia planteada, se estimó ordenar una Prueba de Informe, para que con el apoyo de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, se verificaran todas las propuestas presentadas concretamente en las especificaciones técnicas del acto público, con la finalidad de determinar el cumplimiento de lo solicitado por la entidad en el pliego de cargos.

Siguiendo la secuencia cronológica de las actuaciones, el Tribunal emite la **Resolución No. 006-2025/TACP de 27 de enero de 2025 (Pruebas)**, que dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR las pruebas documentales referente a la Fianza y Poder, puesto que las mismas son documentos requeridos para la presentación del recurso ante este Tribunal y no se constituyen en elementos probatorios.

SEGUNDO: ORDENAR PRUEBA DE INFORME por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263** para la **"ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)"**, para la verificación de todas las propuestas presentadas dentro del acto público en referencia, concretamente a las especificaciones técnicas.

TERCERO: SOLICITAR la colaboración interinstitucional de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación, se sirvan realizar una **PRUEBA DE INFORME** para la verificación de todas las propuestas presentadas dentro del acto público en referencia, concretamente a las especificaciones técnicas, conforme a lo requerido por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, en el pliego de cargos.

CUARTO: CONCEDER el término de hasta **cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para la entrega de la prueba de informe solicitada.

QUINTO: ADVERTIR que luego de generada ésta o incorporada dentro del dossier, el Tribunal entrará a resolver la causa, salvo que se genere otra circunstancia al respecto, así como la adopción de una medida para mejor proveer, según sea considerada por el Tribunal.



Expediente No.007-2025
Resolución No. 006-2025 /TACP de 27 de enero de 2025 (Prueba)
15 | P á g i n a

SEXTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase.


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada



a) Del Examen de las pruebas practicadas.

Siendo así, debemos indicar que las pruebas dispuestas se cumplieron a cabalidad, y estas servirán para crear la convicción de este ente jurisdiccional de cara a la resolución del presente caso.

- Prueba de Informe remitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** (foja 504 a foja 508 del expediente jurídico)

A través de nota **RUTP-N-70-014-2025** de 29 de enero de 2025, suscrita por la Ing. Ángela Laguna, Rectora Encargada, nos informan que se ha designado al Ing. **Doranse Hurtado** con cédula de identidad personal No. 8-738-1950, Idoneidad No. 2002-039-014, para que atienda lo dispuesto en la Resolución No. 006-2025/TACP de 27 de enero de 2025. (Visible a foja 499 del expediente jurídico y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra").

Posteriormente, el día 10 de febrero de 2025, el Ingeniero Juan M. Mitre, Director Encargado de la Dirección Nacional de Gestión Energética Ambiental e Ingeniería Aplicada de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) remitió nota original No. DINAGEA-N- 049-24 de 6 de febrero de 2025, referente a prueba de informe solicitada mediante Resolución de Pruebas y Oficio No. 020-2025-TACP de 27 de enero de 2025; dicha contestación a la prueba de informe fue recibida a través de correo electrónico el día 05 de febrero de 2025, tal como consta en el Acta de Gestión por Medio Electrónico de fecha 06 de febrero de 2025. Veamos lo indicado en la Prueba de Informe elaborada por el Ing. Doranse Hurtado:



Oficio No.020-2025-TACP, EXP No.007-2025

Panamá 5 de febrero de 2025

Licenciada
KAREN SOLÍS MONTENEGRO
Secretaria General Encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

PRUEBA DE INFORME

El presente informe se realiza a solicitud del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que mediante el Oficio No. 020-2025-TACP del 27 de enero de 2025 (Pruebas), proferida dentro del recurso de impugnación, interpuesto por la empresa AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 047-2024 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista por contratación menos No.2024-I-31-01-08-CM-000263.

En el oficio mencionado, se solicita la colaboración institucional de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación, se sirvan realizar una PRUEBA DE INFORME para la verificación de todas las propuestas presentadas dentro del acto público en referencia, concretamente a las especificaciones técnicas, conforme a lo requerido por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), en el pliego de cargos.

Oficio No.020-2025-TACP, EXP No.007-2025

De acuerdo con lo solicitado, indicamos los siguiente:

1. Producto objetado en el Renglón No.1

PRODUCTO #1			
Se trata de un producto de Microfónos de mano, dinámicos, para aplicaciones vocales y de instrumentos			
Especificaciones técnicas:	Requerimientos de	Presentado por	Presentado por
	SERTV	World Tech Solution	Audio Concept Panamá
		Mic. BETA 57 SHURE	Mic. SM58 SHURE
1. Principio acústico:	Dinámico	Dinámico	
2. Patrón direccional:	Supercardioido	Cardioido	
3. Respuesta en frecuencia:	50 Hz a 16 kHz o superior	40 a 15 Hz	
4. Impedancia Nominal:	150 Ohms o similar	310 Ohmios	
5. Nivel máximo SPL:	98 dB o mayor		
6. Conector:	XLR 3 pines macho		
7. Debe incluir pinza de micrófono compatible	Requerido		
8. Debe incluir bolsa de transporte	Requerido		

Cuadro #1. Requerimientos del producto #1.

El micrófono SHURE SM58 posee una rejilla (filtro POZ) de mayor tamaño que el micrófono BETA 57 de SHURE. Esta rejilla permite mayor rechazo a las frecuencias indeseable, permitiendo que el SM58 sea más recomendado para las voces. El diseño y construcción del micrófono BETA 57 le permite soportar más potencia de entrada; esto lo hace ser más útil en la parte instrumental. Finalmente, ambos son de gran calidad y la decisión de emplear uno u otro para la voz o los instrumentos, dependerá de la intención del profesional en un momento dado.



Oficio No.020-2025-TACP, EXP No.007-2025

2. Producto objetado en el Renglón No.2

PRODUCTO #2				
Solo del sistema en su Micrófono de mano				
Especificaciones técnicas:		Requerimientos de	Presentado por	Presentado por
		SERTV	World Tech Solution	Audio Concept Panamá
1. Principio acústico:		Dinámico		
2. Patrón direccional:		Cardioide		
3. Con interruptor de ON/OFF		Con interruptor ON/OFF		
4. Respuesta de frecuencia:		50 HZ a 15 KHz o superior		
5. Impedancia Nominal:		600 Ohms o similar		
6. Conector:		XLR 3 pines macho		
7. Debe incluir cable XLR de mínimo 4 mts.		Requerido		
8. Debe incluir adaptador y pinza de mic.		Requerido		
9. Debe incluir bolsa de transporte		Requerido		

Cuadro #2. Requerimientos del Producto #2.

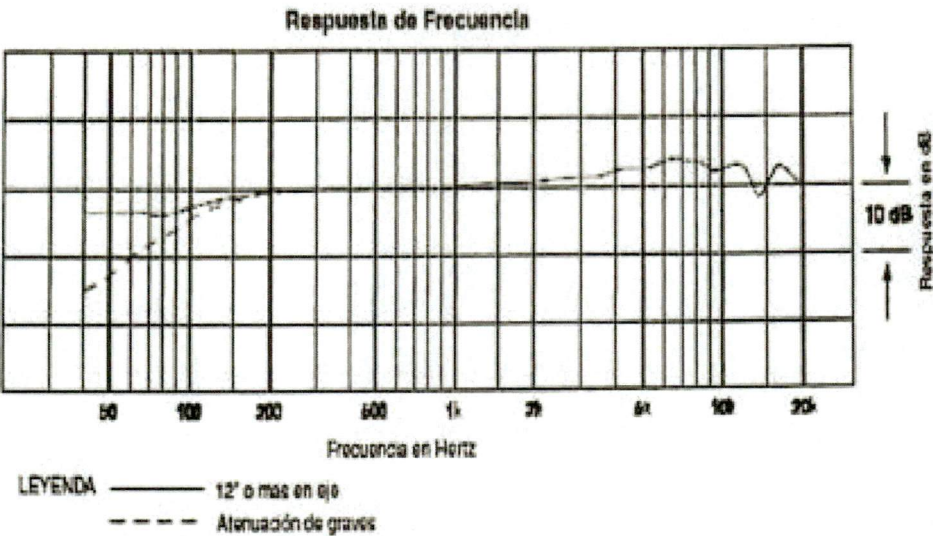
Nota. En la documentación suministrada, no se localizaron las informaciones del producto #2 presentados por las compañías World Tech Solution y Audio Concept Panamá.

3. Producto objetado en el Renglón No.3

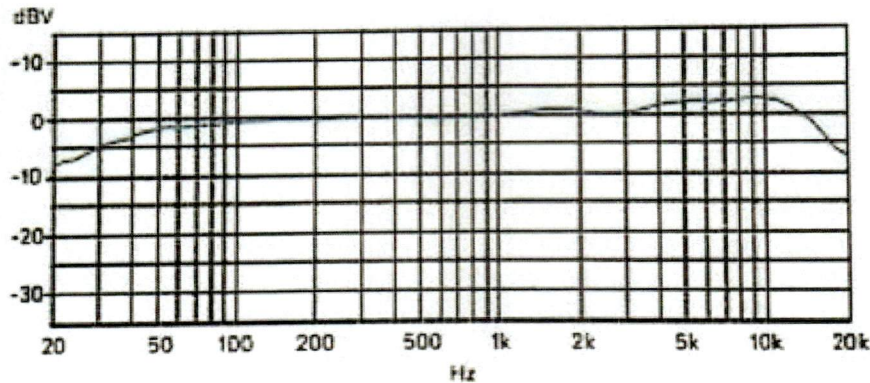
PRODUCTO #2				
Cuatro (4) unidades de Micrófono condensador				
Especificaciones técnicas:		Requerimientos de	Presentado por	Presentado por
		SERTV	World Tech Solution	Audio Concept Panamá
			Mic. ATM450 AUDIO-TEC	Mic. SENNHEISER MK4
1. Principio acústico:		Condensador polarizado	Condensador polarizado	
2. Patrón direccional:		Cardioide	Cardioide	Cardioide
3. Respuesta en frecuencia:		40 HZ a 20 KHz o superior	40 HZ a 20 KHz	20 HZ a 20 KHz
4. Nivel máximo SPL:		140 dB o mejor	152 dB SPL, a 1 KHz a 1% T.H.D.	140 dB SPL
5. Conector:		XLR 3 macho	XLR 3 Macho	
6. Tipo de fuente de energía:		48V (phantom power)	11-52 Vdc, 3.5 mA	44-52 Vdc, 3.1 mA
7. Filtro de paso alto 80 HZ, 18 dB		Requerido	60 HZ, 18 dB/octava	
8. Debe incluir adaptador y soporte de mic.		Requerido		
9. Debe incluir bolsa de transporte		Requerido		

Cuadro #3. Requerimientos del Producto #3.

Oficio No.020-2025-TACP, EXP No.007-2025



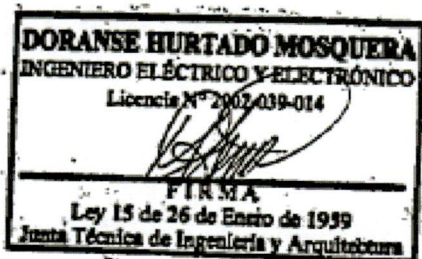
Gráfica 1. Respuesta de Frecuencia del micrófono ATM 450 AUDIO-TECNICA



Gráfica 2. Respuesta de Frecuencia del Micrófono SENNHEISER MK4

Observaciones.

1. Según las gráficas de respuesta de frecuencia de ambos micrófonos, se puede apreciar que el micrófono SENNHEISER MK4 tiene un mayor ancho de banda de repuesta plana (50 Hz a 3 KHz) frente a la repuesta de frecuencia plana del micrófono ATM 450 AUDIO-TECHNICA (200 Hz a 2 KHz).
Esta característica es de utilidad frente a necesidades específicas del profesional (un nivel de captación sonora estable dentro de un rango de frecuencia).
2. Por otro lado, si prestamos atención en el rango de frecuencia (de 15 KHz a 20 KHz) de ambas gráficas, se aprecia que en este rango el micrófono SENNHEISER MK4 tiene menos sensibilidad (decae de 0dB a -8dB receptivamente) frente al micrófono ATM 450 AUDIO-TECHNICA (sube de 0dB en 15 KHz hasta unos 3.5 dB aproximadamente en 17.5 KHz y desde aquí cae a 0dB en 20 KHz). Esto indica que el micrófono ATM 450 tiene mayor sensibilidad en el rango de frecuencia de 15 KHz a 20 KHz). Esta característica pudiera estar entre aquellas, que lo hacen ser más caros.
3. Según las gráficas de respuesta de frecuencia de ambos micrófonos, se puede apreciar que el micrófono SENNHEISER MK4 tiene un mayor ancho de banda de repuesta plana (50 Hz a 3KHz) frente a la repuesta de frecuencia plana del micrófono ATM 450 AUDIO-TECHNICA (200Hz a 2KHz).
Esta característica es de utilidad frente a necesidades específicas del profesional (un nivel de captación sonora estable dentro de un rango de frecuencia).
4. Por otro lado, si prestamos atención en el rango de frecuencia (de 15 KHz a 20 KHz) de ambas gráficas, se aprecia que en este rango el micrófono SENNHEISER MK4 tiene menos sensibilidad (decae de 0dB a -8dB receptivamente) frente al micrófono ATM 450 AUDIO-TECHNICA (sube de 0dB en 15 KHz hasta unos 3.5 dB aproximadamente en 17.5 KHz y desde aquí cae a 0dB en 20 KHz). Esto indica que el micrófono ATM 450 tiene mayor sensibilidad en el rango de frecuencia de 15 KHz a 20 KHz). Esta característica pudiera estar entre aquellas, que lo hacen ser mas caros.





- **Aspectos relevantes de las pruebas realizadas**

Es evidente que lo remitido por el ingeniero **Doranse Hurtado** con Idoneidad profesional No. 2002-039-014, no fue lo requerido por este Tribunal, toda vez que el informe solo se limitó a realizar una comparación de los equipos propuestos por dos proponentes, las empresas **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)** y **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, y no a lo solicitado, es decir, a verificar si las especificaciones técnicas de los productos ofertados por las tres empresas proponentes **cumplen o no** con las especificaciones técnicas del pliego de cargos del acto público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, para lo cual se le remitió las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad y las especificaciones técnicas de las propuestas presentadas por: : **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A., G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.** y **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**.

Cabe aclarar que, lo que se pretende con la Prueba de Informe, es que el personal idóneo designado, elabore el documento en el cual se determine que con los productos ofertados por los proponentes **cumplen o no** con las especificaciones técnicas del pliego de cargos del acto público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”.

Así las cosas, se hace necesario ampliar la prueba ordenada por este Tribunal, mediante **Resolución No. 006-2025/TACP de 27 de enero de 2025. (Prueba)** y solicitar al ingeniero eléctrico y electrónico **Doranse Hurtado** con Idoneidad profesional No. 2002-039-014, que amplíe su informe y realice la verificación integral de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, ello con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, este Tribunal emite la **Resolución No.013-2025 /TACP de 07 de febrero de 2025 (Ampliación de Prueba de Informe)**, con la finalidad de ampliar la Prueba de Informe elaborada por el Ing. Doranse Hurtado, mediante la cual se ordena lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR LA PRUEBA DE INFORME ordenada mediante la Resolución No. 006-2025/TACP de 27 de enero de 2025. (Prueba), en el sentido de solicitarle al profesional idóneo designado por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, el ingeniero eléctrico y electrónico **Doranse Hurtado** con Idoneidad profesional No. 2002-039-014, que realice la verificación integral de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, con relación al *cumplimiento o no de las especificaciones técnicas* requeridas por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, en el pliego de cargos.

SEGUNDO: REMITIR al ingeniero **Doranse Hurtado**, copia de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263** y copia

de las especificaciones técnicas presentadas por los proponentes: **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A., G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A. y SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION).**

TERCERO: SEÑALAR que lo solicitado en el dispositivo primero, en la medida de lo posible sea remitido a este Tribunal en un **PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que luego de concluido el término, establecido en el dispositivo tercero de esta resolución, este tribunal procederá a resolver el recurso.

QUINTO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 438 de 10 de septiembre de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase.


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN SUE SOLÍS
Secretaría General Encargada





- **Ampliación de la Prueba de Informe** remitida por el Ingeniero Doranse Hurtado (foja 533 a foja 537 del expediente jurídico)

Mediante Informe de Trámite de fecha 14 de febrero de 2025, se indica que el Ingeniero Eléctrico y Electrónico, remitió en tiempo oportuno, la contestación a la ampliación de la prueba de informe, en el cual se muestra lo siguiente:

De acuerdo con lo solicitado, indicamos los siguiente:

PRODUCTO #1

Seis (6) unidades de Micrófono de mano, dinámico, para aplicaciones vocales o de instrumentos

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Principio acústico:	Dinámico	Dinámico	Dinámico	Dinámico
2. Patrón direccional:	Supercardiode	Supercardiode	Cardioid	Supercardiode
3. Respuesta en frecuencia:	50Hz a 16 KHz o superior	50 Hz a 16 kHz	50 Hz a 15 kHz	40 Hz a 16 kHz
4. Impedancia Nominal:	150 Ohms o similar	290 Ohms	150 Ohmios	350 Ohms
5. Nivel máximo SPL:	90 dB o mejor	94 dB SPL	94 dB SPL	150 dB
6. Conector:	XLR 3 pines macho	XLR 3 pines macho	XLR 3 pines macho	XLR 3 pines hembra
7. Debe incluir pinza de micrófono compatible		Adaptador giratorio para pedestal	Posee pinza de micrófono	Posee pinza de micrófono
8. Debe incluir bolsa de transporte		Posee bolsa de transporte	Posee bolsa de transporte	Posee bolsa de transporte
		NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE

PRODUCTO #2

Seis (6) unidades de Micrófono de mano

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Principio acústico:	Dinámico	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Dinámico	Dinámico
2. Patrón direccional:	Cardioid	Cardioid	Cardioid	Cardioid
3. Con interruptor de ON/OFF	Con interruptor ON/OFF	Con interruptor ON/OFF	Con interruptor ON/OFF	Con interruptor ON/OFF
4. Respuesta de frecuencia:	50 HZ a 15 KHz o superior	50 Hz a 15 kHz	50 Hz a 16 kHz	50 Hz a 16 kHz
5. Impedancia Nominal:	600 Ohms o similar	600 Ohmios	150 Ohms	150 Ohms
6. Conector:	XLR 3 pines macho	XLR macho	Cable XLR a XLR	XLR macho
7. Debe incluir cable XLR de mínimo 4 mts.		No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Cable XLR a XLR de 7.6m
8. Debe incluir adaptador y pinza de micrófono		No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Contiene apatador de soporte	Posee clip
9. Debe incluir bolsa de transporte		Posee bolsa de transporte	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Posee bolsa de transporte
		NOTA: NO CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE	NOTA: CUMPLE

PRODUCTO #3

Cuatro (4) unidades de Micrófono condensador

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Principio acústico:	Condensador polarizado	Condensador polarizado	Condensador polarizado	Condensador
2. Patrón direccional:	Cardioid	Cardioid	Cardioid	Cardioid
3. Respuesta en frecuencia:	40 HZ a 20 KHz o superior	40 Hz a 20 kHz	20 Hz a 20 kHz	20 Hz a 20 kHz
4. Nivel máximo SPL:	140 dB o mejor	152 dB	140 dB	135 dB, 155 dB con Pad
5. Conector:	XLR 3 pines macho	Salida XLR	Salida XLR	Salida XLR macho
6. Tipo de fuente de energía:	48V (phantom power)	11-52V DC (phantom power)	48V (phantom power)	48V (phantom power)
7. Filtro de paso alto:	80Hz, 18 dB	Filtro paso alto 80Hz, 10dB	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
8. Debe incluir adaptador y soporte de micrófono		Incluye abrazadera aislante	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Incluye soporte
9. Debe incluir bolsa de transporte		No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Incluye estuche de metal
		NOTA: NO CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE



PRODUCTO #4

Seis (6) unidades de Micrófono dinámico para instrumentos

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Principio acústico:	Dinámico	Dinámico	Dinámico	Dinámico
2. Patrón direccional:	Cardioide	Cardioide	Cardioide	Cardioide
3. Respuesta en frecuencia:	40 Hz a 15 KHz o superior	40 Hz a 15 kHz	40 Hz a 16 kHz	50 Hz a 15 kHz
4. Conector:	XLR 3 pines macho	XLR 3, macho	XLR 3 macho	XLR 3 macho
5. Debe incluir pinza de mic. compactible		Incluye clip	Incluye clip	Incluye clip
6. Debe incluir bolsa de transporte		Posee bolsa de transporte	Posee bolsa de transporte	Posee bolsa de transporte
		NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE

PRODUCTO #5

Tres (3) unidades de multicables o Snake

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Debe contar con un mínimo de 6 canales		6 canales	16 canales	12 canales
2. Debe contar con un carrete con manubrio de poliuretano y freno		Cuenta con carrete con manubrio de poliuretano y freno	Cuenta con carrete con manubrio de poliuretano y freno	Todos los cables están alojados en una caja de acero y son flexibles, y 12 entradas XLR hembras y 4 retorno XLR machos
3. Conectores:	XLR de 3 pines hembra y macho	xlr hembra de 3 pines H y M	10 entradas XLR y 6 retorno XLR	
4. Largo mínimo:	30 metros	30.48 metros	30 metros	30.48 metros
		NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE

PRODUCTO #7

Cuatro (4) unidades de Kit de micrófono tipo boom para exteriores con caña

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Principio acústico	Condensador	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Transductor de condensador
2. Patrón direccional	Patrón supercardioide	Supercardioide	Supercardioide	Supercardioide
3. Respuesta en frecuencia	40 Hz a 20 kHz o superior	40 Hz a 20 kHz	20 Hz a 20 kHz	20 Hz a 20 kHz
4. Nivel máximo SPL	132 dB o mejor	132 dB con P48, 126 dB con BAT	132 dB con P48, 126 dB con BAT	131 dB
5. Debe incluir filtro de corte bajo (low cut) para reducción de ruidos de viento		Con Filtro para reducción de ruidos de viento	Con Filtro para reducción de ruidos de viento	Con Filtro para reducción de ruidos de viento
6. Conector	XLR pines macho	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Cable XLR a TRS	3 pin XLR
7. Tipo de fuente de energía	48V (phantom power)	Phantom Power (48 V) o Batería	Phantom Power (48 V) o Batería	Phantom Power (48 V) o Batería
8. Debe incluir un pedestal con caña de fibra de carbono o similar con extensión y adaptador		No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Posee pedestal	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
		NOTA: NO CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE

PRODUCTO #8

Ocho (8) unidades de Caja directa

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN		Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:		World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Entrada 1/4" estéreo pasivo con transferencia de aislamiento		Posee dos conectores de 1/4" para ingresar y hacer un bucle	Posee dos conectores de 1/4" de entrada/salida paralelos	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
2. Con interruptor de elevación		Interruptor de desconexión a tierra	Interruptor de desconexión a tierra	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
3. Salida:	XLR de 3 pines	Salida Balanceada XLR 3 pin	1 Salida Balanceada XLR 3 pin	Salida Balanceada XLR 3 pin macho
		NOTA: CUMPLE	NOTA: CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE



PRODUCTO #9

Ocho (8) unidades de Eliminador de Ruido

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN	Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:	World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Business
1. Transformador de aislamiento	Transformador en línea	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
2. Conexiones mono/estéreo. Corriente de 60 Hz	Conector estéreo	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
3. Dispositivo pasivo aislador de ruido	Eliminador de zumbido pasivo	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Eliminador de zumbido
4. Conector XLR de 3 pines	XLR hembra	Conectores XLR macho/hembra	XLR macho output. XLR hembra input
NOTA: (CUMPLE)		NOTA: (NO CUMPLE)	No presentaron hoja técnica completa y no se localiza la hoja técnica actualizada. NOTA: (NO CUMPLE)

PRODUCTO #10

Seis (6) unidades de bocina de Monitor de audio para piso

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN	Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:	World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Business
1. Debe contar con dos entradas combo (XLR de 2 vías y jack mono 6.35 mm)	Entrada XLR hembra y mono jack 6.35 mm	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Entradas XLR y Stereo RCA
2. Rango de frecuencia 50 Hz a 20 KHz	42 Hz - 20kHz	65 Hz - 20kHz (-10dB) @55Hz	48 Hz - 20kHz (-10dB)
3. Cobertura horizontal mínima de: 90°/60°	90°/60°	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
4. Cobertura vertical mínima de: 60°/90°	60°/90°	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
5. Bobina de alta frecuencia de 1.75" o mejor	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Bobina de 1", salida de titanio	Transductor de 1.75" Compresión de diafragma
6. Bobina de baja frecuencia de 12" o mejor	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Bobina de 12" de baja distorsión	Transductor cónico de 12"
7. Amplificador: Clase D	Clase D	Clase D	Clase D
8. Potencia: 1.100 W RMS o superior	1100 W	1200 W peak	1000 W
9. Voltaje de Operación: 120/208V	100-130V o 220V-240V	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	100 V - 240 V, 50Hz - 60 HZ
10. Rejilla central metálica	Malla de Hierro	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
11. Acabado en color oscuro corrugado	Acabado Negro	Acabado Negro	Acabado Negro
NOTA: NO CUMPLE		NOTA: NO CUMPLE	NOTA: NO CUMPLE

PRODUCTO #11

Cuatro (4) unidades de Pedestales de mesa

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN	Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:	World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Business
1. Debe ser del tipo de 3 patas	Posee 3 patas	Posee 3 patas	Posee base circular.
2. Debe incluir el clip de micrófono con función antideslizante, compatible con micrófonos de mano de dimensiones de 5 cm (2") de diámetro.	Posee clip de micrófono antideslizante	Pinza de micrófono ABS y adaptador	Incluye brazo ajustable para micrófonos tipo boom
NOTA: (CUMPLE)		NOTA: (CUMPLE)	No presentaron características y especificaciones técnicas, ni el precio de los productos. NOTA: NO CUMPLE

PRODUCTO #12

Veinte (20) unidades de pedestales para micrófono tipo boom

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN	Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:	World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Business
1. Debe contar ajuste de longitud y ángulo de brazo	Altura ajustable	Permite ajuste de longitud y brazo	Altura de pedestal ajustable y ángulo ajustable
2. Peso inferior a: 5 libras	4.18 libras	2.7 kg (5.9 libras)	5.15 libras
3. Altura ajustable entre: 1 metro a 2.4 metros	Hasta 1.67 metros	0.95 metro a 1.60 metros	De 0.81 metros a 1.56 metros
NOTA: (CUMPLE)		NOTA: (CUMPLE)	No presentaron características y especificaciones técnicas, ni el precio de los productos. NOTA: NO CUMPLE



PRODUCTO #13

Dos (2) unidades de Sistema de monitoreo personal inalámbrico

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN	Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:	World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Tipo intrauditivo con auriculares	Posee auriculares	Es intrauditivo y posee auriculares	Posee auriculares
2. Debe funcionar en la banda G20 (488-512 MHz) o compatible	488-937.5 MHz	G4	G4
3. Debe incluir un (1) Transmisor y dos (2) receptores	Incluye transmisor y un receptor	Incluye un transmisor y dos receptores	Incluye un transmisor y dos receptores
4. El receptor debe contar con soportes para montaje en rack e incluir los accesorios	Rack para transmisor	Kit de montaje en RACK GA3	Kit de montaje en RACK GA3
5. Debe incluir antena de 1/4 de onda	Antena de 1/4 de onda	Antena de Vanilla	Antena de Vanilla
6. Adaptador de mamparo BNC	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
7. Debe incluir cable BNC de 50 centímetros o superior	Incluye cable BNC	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
8. Debe incluir fuente de alimentación	Incluye fuente de alimentación	Incluye 4 Pilas AA	Usa 4 Pilas AA y fuente de poder de 12V
9. Debe incluir bolsa de transporte con cremallera	Incluye bolsa con cremallera	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
10. Debe incluir dos auriculares	Posee un juego de auriculares	Incluye dos auriculares	Incluye dos auriculares

NOTA: NO CUMPLE

NOTA: NO CUMPLE

NOTA: NO CUMPLE

PRODUCTO #14

Dos (2) unidades de Caja de transporte con rueda

ALCANCE ESPECÍFICO DEL BIEN	Propuesta de	Propuesta de	Propuesta de
Especificaciones técnicas:	World Tech Solution	Audio Concept Panamá	Distribuidora G&G Busines
1. Deben caber los pedestales de micrófonos del PRODUCTO 11	No indican que su producto cumpla con el requerimiento	No indican que su producto cumpla con el requerimiento	No indican que su producto cumpla con el requerimiento
2. Debe permitir apilar los pedestales entre si	Son apilables	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.
3. Debe contar con marco de metal	Posee marco de metal	No aparece en la hoja de especificaciones adjuntada.	Esquinas cromadas y bordes de aluminio

NOTA: NO CUMPLE

NOTA: NO CUMPLE

NOTA: NO CUMPLE

Las notas concluyentes en cada cuadro de los productores correspondientes están basadas en el **Requerimiento de la FICHAS TÉCNICAS** establecido por SERTV: “Presentar las fichas técnicas de los equipos y sistemas a suministrar en idioma español o estar debidamente traducidas a este idioma.

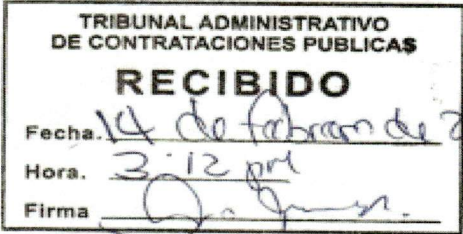
Cuando las fichas técnicas se encuentren en un idioma distinto al español, bastará que las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado sean traducidas de manera simple, salvo que la documentación sea obtenida de internet, en cuyo caso podrá ser presentada en español o inglés (indicando el sitio de internet/web para su verificación).”



25 FEB-14 PM 3:12

RECIBIDO

TACP





De las pruebas practicadas por este Tribunal, se puede evidenciar que las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por las empresas oferentes: **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A., G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A. y SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, para el acto público No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, no cumplen con lo solicitado en el pliego de cargos del acto público por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que, el Tribunal de la causa, luego del análisis efectuado y sobre la base de los argumentos jurídicos y las constancias que reposan en el expediente, es del criterio que, tomando en consideración que el **Cuadro de Cotizaciones 047-2024 del 30-12-2024**, mediante el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la “**ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**”, a la empresa **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, por un monto total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 33,947.80)** no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, lo que corresponde en derecho, es revocar la resolución impugnada y declarar desierto el acto público.

Se evidencia que la decisión que en derecho corresponde apunta hacia una declaratoria de desierto, en atención a que ninguna de las empresas cumple con los parámetros de Ley para ser seleccionadas, de conformidad con el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece las causas para declarar desierto el acto de selección de contratista, así:



Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

...” (El subrayado es del Tribunal).

La excerta legal antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, el cual a la letra dice:

“Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley.”



Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual dispone:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordenará la devolución de la fianza de impugnación.

Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 047-2024 del 30-12-2024, proferido por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, por la cual se adjudica la Contratación Menor No. **2024-1-31-01-08-CM-000263**, para la **“ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, a la empresa **SCD INGENIERIA, S.A. (WORLD TECH SOLUTION)**, por un monto total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/. 33,947.80)**.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Acto Público No. 2024-1-31-01-08-CM-000263, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE MICROFONÍA DE ALTA GAMA PARA PRODUCCIONES, PROYECTOS ESPECIALES Y TRANSMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)”**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. FIMIGO-170 del 13 de enero de 2025, expedida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo

como beneficiarios a el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. 3,819.80)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No. 007-2025 de 14 de enero de 2025, que reposa a folio 453 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.007-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

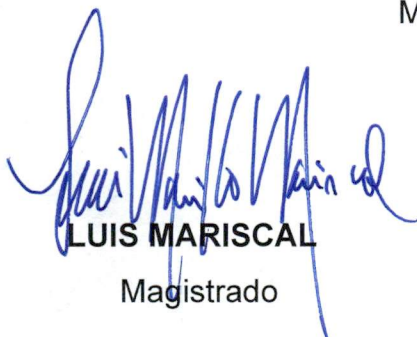
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada

